



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3658

POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicación 2006ER15326 del 11 de abril de 2007, la sociedad denominada **URBE CAPITAL S.A.**, identificada con NIT 860.044.013-5, por intermedio de su representante legal señora **ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI**, solicitó registro para el Anuncio convencional de una cara o exposición de obra en construcción, con texto de Publicidad "Versalles reservado. Cusezar. Apartamentos" a ubicar en la Carrera 55 No.152-99 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, emitió el Concepto Técnico 10131 del 4 de octubre de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

"1. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

3. b El elemento en cuestión incumple estipulaciones ambientales: De acuerdo con el Decreto 506/2.003 Art.10 No.10.6 y el Dec.959 de 2.000, la solicitud no cuenta con los requisitos exigidos para su registro. En la valla debe figurar en más de 12.5% de superficie (y 2m2) la información solicitada por la Secretaría Distrital de Planeación (art 10 No 6 Dcto 506 de 2.003 para el proceso se requiere una propuesta concreta y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 5 8

actualizada, en la que se determine la ubicación del elemento de publicidad (infringe artículo 30 Decreto 959 de 2.00)

4. CONCEPTO TÉCNICO

4. a No es viable la solicitud de registro, porque no cumple los requisitos exigidos.

4. b Se requiere al responsable de la publicidad URBE CAPITAL S.A. Para que en un término de cinco (5) días realice las correcciones correspondientes y radique soporte fotográfico como constancia del cumplimiento al requerimiento. Si pasado este termino no se subsana tal situación, se entenderá desistida la solicitud, será archivada y deberá hacer el respectivo retiro de la Publicidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 6 5 8

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma"*.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entendiéndose Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el numeral 10.6 del Decreto 506 de 2.003, prevé las siguientes prohibiciones para la colocación de Publicidad Exterior Visual:

"En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, sólo se podrá instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la subdirección de Control de Vivienda del DAMA (hoy secretaria Distrital de Ambiente) Las vallas deberán retirarse dentro de los quince días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1.998. Ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo de 1/8) de la valla, y en todo caso no inferior de dos metros cuadrados (2.m2)-

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla."

Que el artículo 30 del Decreto 959 de 2.000 modificado por el artículo 8 del acuerdo 12 de 2.000 establece el procedimiento para registro de Publicidad exterior Visual los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3 6 5 8

cuales se deben aplicar para todas aquellas personas interesadas en solicitar ante esta entidad el registro para la publicidad pretendida.

Que teniendo en cuenta el Informe Técnico 10131 del 4 de agosto de 2007, señala que la publicidad incumple estipulaciones Ambientales, infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2.000 y artículo 10.6 del Decreto 506 de 2.003, tal situación se constituye en un incumplimiento a la normatividad, lo que consecuentemente lleva a determinar que dentro de la presente solicitud de registro NO existe viabilidad para el otorgamiento del registro, en estas condiciones y que si se pretende su registro deberá el solicitante proceder a las adecuaciones pertinentes a fin de dar total cumplimiento a lo normado para la Publicidad Exterior Visual y una vez se reúnan los requisitos y se ajuste a la normatividad esta Secretaría procederá a su registro.

Que por lo expuesto anteriormente y como quiera que en la presente solicitud y anexos allegados se comprueba que no reúne los requisitos técnicos ni jurídicos que den la viabilidad del registro de Publicidad Exterior Visual, así las cosas, este despacho procederá a negar la solicitud de registro nuevo y acogerá el Informe Técnico 10131 de 4 de octubre de 2007 y por consiguiente requerirá a la sociedad **URBE CAPITAL S.A**, con el fin de que efectúe los ajustes correspondientes y remita a esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación, Por lo anterior se procederá de esta manera en la parte resolutive de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3658

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **URBE CAPITAL S.A.** Identificada con el NIT 860.044.013, por intermedio de su representante legal señora ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI con el fin de que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, efectúe los ajustes correspondientes, esto es que en la valla debe figurar en más de 12.5% de superficie (y 2 m2) la información solicitada por la Secretaría Distrital de planeación. Para lo cual deberá presentar una propuesta concreta y actualizada, en la que se determine la ubicación del elemento de publicidad y remita a esta Entidad una nueva fotografía en la que conste la adecuación encaminada a corregir el incumplimiento en cuanto a los requisitos de la Publicidad Exterior Visual, a ubicar en la carrera 55 No.152-99 de la localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de los términos y condiciones del presente requerimiento conllevará la negación de la solicitud de registro, y la imposición de la orden de desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual y de las estructuras que los soportan, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3658

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **URBE CAPITAL S.A** señora **ROSARIO ESTRADA ECHEVERRI** o a quien acredite ser representante legal al momento de la notificación, en la Carrera 13 No. 89-42, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para que efectúe el seguimiento de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

07 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gilma Camargo Aguirre
C.T.10131 del 4 de octubre de 2007
PEV